

Presento a consideración de la Señora Juez la liquidación de los gastos de la división, tal como lo establece el Art. 413 del C.G.P. en la siguiente forma:

GASTOS REALIZADOS POR LA PARTE DTE-ALBA LILIAM RESTREPO CIFUENTES

Inscripción demanda (Doc.14).....\$45.400
Avalúo comercial (Doc.33).....\$1.000.000

TOTAL-----\$1.045.400

GASTOS REALIZADOS POR LA PARTE DDA-CARLOS ENRIQUE ORLAS RESTREPO

Gastos útiles acreditados\$0

GRAN TOTAL DE GASTOS DE LA DIVISIÓN-----\$1.045.400

Los anteriores gastos deberán ser asumidos por los litigantes en proporción a sus derechos, es decir 50% cada uno.

Medellín, 22 de junio de 2023.

MbnalB
Secretaria (Ad hoc)

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintitrés

Proceso	Divisorio
Demandante	Alba Liliam Retrepo Cifuentes
Demandado	Carlos Enrique Orlas Restrepo
Radicado	05001 40 03 028 2022 01340 00
Instancia	Primera
Providencia	Aprueba costas

Conforme lo establecido en el Art. 413 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 366 ibidem, se **APRUEBA** la anterior liquidación de gastos de la división realizada por la Secretaría del Despacho.

No se incluyeron los honorarios de los apoderados, tal como lo solicita la parte demandante (Doc.33), toda vez que éstos deben ser asumidos por cada una de las partes,

según la relación contractual que los señores **ALBA LILIAM RESTREPO CIFUENTES** y **CARLOS ENRIQUE ORLAS RESTREPO** hayan pactado con su respectivo apoderado.

De otro lado, se incorpora al expediente el comprobante de consignación efectuada por el demandado **CARLOS ENRIQUE ORLAS RESTREPO** dentro del término legal, para efectos del derecho de compra ejercido por éste.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c99a1825876caf5c8a41d35556ac8f06665165dc296b6a0b638e7275bcb216**
Documento generado en 22/06/2023 08:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Reposición al auto que aprueba costas

angela@advocatus.co <angela@advocatus.co>

Mié 28/06/2023 14:38

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (299 KB)

Recurso de Reposicion auto aprueba costas.pdf;

Medellín, junio 28 de 2023

Señor.

Juez Veintiocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín.

E. S. D.

DEMANDANTE: ALBA LILIAM RESTREPO CIFUENTES CC No.43.495.192

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ORLAS RESTREPO CC No. 70.117.320

ASUNTO: REPOSICIÓN AL AUTO QUE APRUEBA COSTAS

PROCESO Divisorio por venta

RADICADO: 2022-1340.

ANGELA MARÍA ATEHORTÚA SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.808.829 T. P 274.021 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor CARLOS ENRIQUE ORLAS RESTREPO, encontrándome dentro del término legal y oportuno, muy respetuosamente ingreso Reconsideración al auto del 22 de junio de 2023 que aprueba costas.

Cordialmente,

	Angela María Atehortúa Abogada Advocatus. Su derecho en derecho. 320 556 5260 Edificio Campestre 16-43. Calle 16 AA Sur No. 42 -91 of. 414 Medellín, Antioquia
---	---

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias.



Antes de imprimir este correo, piensa si realmente es necesario.

Angela María Atehortúa Suárez
T.P. 274021 del C. S. de la J.
Abogada U de M.



Medellín, 28 de junio de 2023

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad

Referencia: Recurso de Reposición al auto del 22 de junio de 2023 donde se aprueban costas.

Demandante: Alba Liliam Restrepo Cifuentes

Demandado: Carlos Enrique Orlas Restrepo

Radicado: 2023 - 1340

ANGELA MARÍA ATEHORTUA SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.808.829 y tarjeta profesional 274.021 del C. S de la J, domiciliada en el Distrito de Medellín, obrando en mi calidad de apodera de la parte demandada conforme al poder que obra en el expediente, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición al auto de fecha 22 de junio de 2023, mediante el cual el despacho aprueba costas.

1. El día 1 de junio de 2023 el apoderado de la parte demandante ingresa al despacho liquidación de gastos para su aprobación de la siguiente manera:

“Presento a consideración de la Señora Juez la liquidación de los gastos de la división, tal como lo establece el Art. 413 del C.G.P. en la siguiente forma:

GASTOS REALIZADOS POR LA PARTE DTE-ALBA LILIAM RESTREPO CIFUENTES

Inscripción demanda (Doc.14).....\$45.400

Avalúo comercial (Doc.33)..... \$1.000.000

TOTAL-----\$1.045.400

GASTOS REALIZADOS POR LA PARTE DDA-CARLOS ENRIQUE ORLAS RESTREPO

Gastos útiles acreditados \$0

GRAN TOTAL DE GASTOS DE LA DIVISIÓN-----\$1.045.400”

2. El día 22 de junio de 2023 el despacho aprobó la liquidación de gastos presentada por el apoderado de la parte demandante respecto al bien en litigio.
3. En mencionado auto se señala que fue aprobada la liquidación presentada por el abogado de la parte demandante y que a su tenor literal reza:

Calle 16 AA Sur No. 42 –91
piso M. oficina 42
www.advocatus.co

“Conforme lo establecido en el Art. 413 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 366 ibidem, se APRUEBA la anterior liquidación de gastos de la división realizada por la Secretaría del Despacho. No se incluyeron los honorarios de los apoderados, tal como lo solicita la parte demandante (Doc.33), toda vez que éstos deben ser asumidos por cada una de las partes, Proceso Divisorio. Rdo. 2022-01340 según la relación contractual que los señores ALBA LILIAM RESTREPO CIFUENTES y CARLOS ENRIQUE ORLAS RESTREPO hayan pactado con su respectivo apoderado”. (...)

4. No obstante, es importante presentar al despacho el siguiente análisis con el fin que reconsidere dicha decisión.
 - La demanda fue presentada por la parte demandante el 15 de noviembre de 2022 y de acuerdo con el artículo 406 del código General del proceso siempre y en todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.
 - En consideración a lo anteriormente expuesto la carga de presentar el dictamen pericial la tiene el **DEMANDANTE**, de igual forma que solicitar el tipo de división que sea procedente.
 - En atención a la premisa anterior la Jurisprudencia ha precisado que las cargas procesales son exigencias de conducta de realización facultativa de las partes, impuestas para su propio interés, que pueden implicar erogaciones económicas (***La Corte ha examinado la constitucionalidad de cargas que implican erogaciones económicas. La Sentencia C-1512 de 2000 M.P. Álvaro Tafur Galvis***), y cuya inobservancia genera consecuencias desfavorables como la pérdida de una oportunidad, o de un derecho procesal o sustancial, en este sentido como la omisión de presentar el dictamen pericial con la demanda genera como consecuencia para el demandante la inadmisión y el posterior rechazo de la demanda.
 - EL artículo 413 DEL CGP nos habla de los gastos de la división y expresamente reza; ARTÍCULO 413. GASTOS DE LA DIVISIÓN. Los gastos comunes de la división material o de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa.
 - En el caso concreto entre las partes no se pactó una cosa diferente y en este sentido no hay lugar a que estos gastos sean compartidos y adicional a esto, teniendo el pronunciamiento de la Corte, es claro que estos gastos no corresponden a gastos de la venta, sino que es una carga procesal a favor de una sola de las partes, en este caso EL DEMANDANTE.

- En auto del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés decreta la división por venta del bien y en dicho auto decide lo siguiente:

*“En consecuencia, la decisión entonces está encaminada a decretar la división por venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 01N-5070795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, **sin que haya lugar a condenar en costas al demandado**, dado que no propuso ningún medio exceptivo. Sin embargo, cada parte asumirá los costos del trámite de la división incluidos los honorarios de los auxiliares de la justicia **que se generen después de esta decisión, en proporción al porcentaje de su derecho**”.*
(negrillas y subrayas fuera de texto)

Lo anterior reafirma que no hubo condena en costas y que los gastos que se generen con posteriormente a ese auto serán a prorrata de su derecho, es evidente que los gastos presentados por el abogado no se generaron con posterioridad al auto en mención, sino todo lo contrario, se causaron antes de presentar la demanda y corresponde a una carga procesal atribuida únicamente al demandante.

Por lo tanto, en el presente caso, no hay lugar a que el despacho haya aprobado unas costas, toda vez que esta decisión es contradictoria de la decisión tomada en auto del 24 de marzo del presente año.

En virtud de lo expuesto anteriormente, presento al despacho recurso de reposición sobre el auto del asunto, en el sentido de solicitar el no pago de gastos por dicho dictamen pericial inicial y los gastos de registro por inscripción de la de la medida cautelar; carga exclusiva del demandante y en este sentido no podrá haber lugar a aprobar la liquidación presentada por la parte demandante.

Del señor Juez,



ANGELA MARÍA ATEHORTUA SUAREZ
c.c. 43.808.829
T.P. 274.021 del C. S de la J.
Cel. 3205565260

Reposición al auto que aprueba costas RAD. 2022-1340

angela@advocatus.co <angela@advocatus.co>

Mié 28/06/2023 15:23

Para: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (299 KB)

Recurso de Reposicion auto aprueba costas.pdf;

Medellín, junio 28 de 2023

Señor.

Juez Veintiocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín.

E. S. D.

DEMANDANTE: ALBA LILIAM RESTREPO CIFUENTES CC No.43.495.192

DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ORLAS RESTREPO CC No. 70.117.320

ASUNTO: REPOSICIÓN AL AUTO QUE APRUEBA COSTAS

PROCESO Divisorio por venta

RADICADO: 2022-1340.

ANGELA MARÍA ATEHORTÚA SUÁREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.808.829 T. P 274.021 del C.S de la J., obrando como apoderada del señor CARLOS ENRIQUE ORLAS RESTREPO, encontrándome dentro del término legal y oportuno, muy respetuosamente ingreso Reconsideración al auto del 22 de junio de 2023 que aprueba costas.

Cordialmente,

	Angela María Atehortúa Abogada Advocatus. Su derecho en derecho. 320 556 5260 Edificio Campestre 16-43. Calle 16 AA Sur No. 42 –91 of. 414 Medellín, Antioquia
---	---

AVISO LEGAL: La información contenida en este mensaje electrónico tiene carácter CONFIDENCIAL, está dirigida únicamente al destinatario de la misma y sólo podrá ser usada por el mismo. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución que se haga de éste se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido esta comunicación por error, por favor notifique inmediatamente al remitente telefónicamente o por este medio. Gracias.



Antes de imprimir este correo, piensa si realmente es necesario.

Angela María Atehortúa Suárez
T.P. 274021 del C. S. de la J.
Abogada U de M.



Medellín, 28 de junio de 2023

Señores
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Ciudad

Referencia: Recurso de Reposición al auto del 22 de junio de 2023 donde se aprueban costas.

Demandante: Alba Liliam Restrepo Cifuentes

Demandado: Carlos Enrique Orlas Restrepo

Radicado: 2023 - 1340

ANGELA MARÍA ATEHORTUA SUAREZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.808.829 y tarjeta profesional 274.021 del C. S de la J, domiciliada en el Distrito de Medellín, obrando en mi calidad de apodera de la parte demandada conforme al poder que obra en el expediente, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito presentar recurso de reposición al auto de fecha 22 de junio de 2023, mediante el cual el despacho aprueba costas.

1. El día 1 de junio de 2023 el apoderado de la parte demandante ingresa al despacho liquidación de gastos para su aprobación de la siguiente manera:

“Presento a consideración de la Señora Juez la liquidación de los gastos de la división, tal como lo establece el Art. 413 del C.G.P. en la siguiente forma:

GASTOS REALIZADOS POR LA PARTE DTE-ALBA LILIAM RESTREPO CIFUENTES

Inscripción demanda (Doc.14).....\$45.400

Avalúo comercial (Doc.33)..... \$1.000.000

TOTAL-----\$1.045.400

GASTOS REALIZADOS POR LA PARTE DDA-CARLOS ENRIQUE ORLAS RESTREPO

Gastos útiles acreditados \$0

GRAN TOTAL DE GASTOS DE LA DIVISIÓN-----\$1.045.400”

2. El día 22 de junio de 2023 el despacho aprobó la liquidación de gastos presentada por el apoderado de la parte demandante respecto al bien en litigio.
3. En mencionado auto se señala que fue aprobada la liquidación presentada por el abogado de la parte demandante y que a su tenor literal reza:

Calle 16 AA Sur No. 42 –91
piso M. oficina 42
www.advocatus.co

“Conforme lo establecido en el Art. 413 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 366 ibidem, se APRUEBA la anterior liquidación de gastos de la división realizada por la Secretaría del Despacho. No se incluyeron los honorarios de los apoderados, tal como lo solicita la parte demandante (Doc.33), toda vez que éstos deben ser asumidos por cada una de las partes, Proceso Divisorio. Rdo. 2022-01340 según la relación contractual que los señores ALBA LILIAM RESTREPO CIFUENTES y CARLOS ENRIQUE ORLAS RESTREPO hayan pactado con su respectivo apoderado”. (...)

4. No obstante, es importante presentar al despacho el siguiente análisis con el fin que reconsidere dicha decisión.
 - La demanda fue presentada por la parte demandante el 15 de noviembre de 2022 y de acuerdo con el artículo 406 del código General del proceso siempre y en todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.
 - En consideración a lo anteriormente expuesto la carga de presentar el dictamen pericial la tiene el **DEMANDANTE**, de igual forma que solicitar el tipo de división que sea procedente.
 - En atención a la premisa anterior la Jurisprudencia ha precisado que las cargas procesales son exigencias de conducta de realización facultativa de las partes, impuestas para su propio interés, que pueden implicar erogaciones económicas (***La Corte ha examinado la constitucionalidad de cargas que implican erogaciones económicas. La Sentencia C-1512 de 2000 M.P. Álvaro Tafur Galvis***), y cuya inobservancia genera consecuencias desfavorables como la pérdida de una oportunidad, o de un derecho procesal o sustancial, en este sentido como la omisión de presentar el dictamen pericial con la demanda genera como consecuencia para el demandante la inadmisión y el posterior rechazo de la demanda.
 - EL artículo 413 DEL CGP nos habla de los gastos de la división y expresamente reza; ARTÍCULO 413. GASTOS DE LA DIVISIÓN. Los gastos comunes de la división material o de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa.
 - En el caso concreto entre las partes no se pactó una cosa diferente y en este sentido no hay lugar a que estos gastos sean compartidos y adicional a esto, teniendo el pronunciamiento de la Corte, es claro que estos gastos no corresponden a gastos de la venta, sino que es una carga procesal a favor de una sola de las partes, en este caso EL DEMANDANTE.

- En auto del veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés decreta la división por venta del bien y en dicho auto decide lo siguiente:

*“En consecuencia, la decisión entonces está encaminada a decretar la división por venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 01N-5070795 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, **sin que haya lugar a condenar en costas al demandado**, dado que no propuso ningún medio exceptivo. Sin embargo, cada parte asumirá los costos del trámite de la división incluidos los honorarios de los auxiliares de la justicia **que se generen después de esta decisión, en proporción al porcentaje de su derecho**”.*
(negrillas y subrayas fuera de texto)

Lo anterior reafirma que no hubo condena en costas y que los gastos que se generen con posteriormente a ese auto serán a prorrata de su derecho, es evidente que los gastos presentados por el abogado no se generaron con posterioridad al auto en mención, sino todo lo contrario, se causaron antes de presentar la demanda y corresponde a una carga procesal atribuida únicamente al demandante.

Por lo tanto, en el presente caso, no hay lugar a que el despacho haya aprobado unas costas, toda vez que esta decisión es contradictoria de la decisión tomada en auto del 24 de marzo del presente año.

En virtud de lo expuesto anteriormente, presento al despacho recurso de reposición sobre el auto del asunto, en el sentido de solicitar el no pago de gastos por dicho dictamen pericial inicial y los gastos de registro por inscripción de la de la medida cautelar; carga exclusiva del demandante y en este sentido no podrá haber lugar a aprobar la liquidación presentada por la parte demandante.

Del señor Juez,



ANGELA MARÍA ATEHORTUA SUAREZ
c.c. 43.808.829
T.P. 274.021 del C. S de la J.
Cel. 3205565260